

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 67.)

Sábado 5 de junio de 1841.

(5 ctos.)

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 65.

Real orden para que los alcaldes constitucionales de los pueblos exijan á los transeuntes el pase ó pasaporte con que deben viajar, y las licencias para el uso de armas.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 del próximo pasado, me dice lo que sigue:*

Observándose un abandono general de parte de los alcaldes de los pueblos en reclamar de los Gobiernos políticos los documentos de seguridad pública, que debieran para proveer de ellos á sus respectivos vecinos en los casos y para los abjetos á que estan destinados; y conocido que la causa de esta omision proviene de la falta de vigilancia en exigir tales documentos á los que transitan de un punto á otro, ó se dedican al ejercicio de la caza ú otras ocupaciones en que son necesarios: se ha servido el Regente del Reino mandar que mientras el ramo de seguridad pública esté á cargo de los alcaldes constitucionales, cuiden los Gefes políticos de destinar algunos de los agentes de aquel á las puertas y principales avenidas de las capitales para que sin vejar al público ni entorpecer el tráfico interior, exijan á los transeuntes el pase ó pasaporte con que deben viajar y aun las licencias para usar armas ó cazar de que deben ir provistos en su caso, por cuyo medio se conseguirá que se persuada el público de que estos documentos le son precisos, al propio tiempo que se evitará el que los criminales transiten impunemente por donde les acomode sin conocimiento ni anuencia de las autoridades. — De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

*En su virtud, he dispuesto entre otras cosas, publicar*

*la precedente real orden en el Periódico oficial de la provincia, para que enterados de ella los alcaldes constitucionales y agentes del ramo desplieguen su celo con toda energía, á fin de que cuiden que todas las personas viajen con el correspondiente pasaporte ó pase, haciendo al mismo tiempo que todos los establecimientos sujetos á retribuir se provean del documento que deban obtener para ejercer su industria ó profesion, señalándoles al efecto un brevisimo término á aquel que aun no se haya provisto de la competente licencia; bien entendidos todos los alcaldes que de notar la negligencia y apatia que hace tiempo se observa en el particular, tomaré en su contra las medidas que crea conducentes á corregir un mal de tanta trascendencia, que recae en detrimento de estos fondos, sin perjuicio de que además serán responsables del valor de los documentos que por culpa suya no se hayan espendido, y por consecuencia no les serán admitidos en cuenta los que devuelvan en fin de año en concepto de sobrantes. Cáceres 4 de junio de 1841. — El secretario encargado del despacho, Higinio Maria Duarte. — Juan Fernandez Guijarro, secretario accidental.*

*Boletin oficial núm. 957, de la venta de bienes nacionales.*

*Direccion general de rentas y arbitrios de amortización.*

*Circular.* El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del corriente ha comunicado á esta direccion general la orden que sigue:

*"Enterada la Regencia provisional del Reino por la comunicacion de V. S. de 4 de enero último de las dudas que han ocurrido á esa direccion, en jun-*

ta de ventas de bienes nacionales sobre la inteligencia del decreto de la misma Regencia de 9 de diciembre anterior, se ha servido resolver:

1.º Que estando terminantemente mandado que el precio de los remates de fincas nacionales se verifique pagando una tercera parte en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100; otra tercera parte en los del 4 por 100, y la restante tercera en las tres clases de papel que espresa el citado decreto; y con objeto de no hacer alteracion en el sistema establecido, quiere la Regencia se observe el orden de pagos siguiente:

Tomando por ejemplo una finca que haya sido rematada en 30000 rs., pagará el comprador

	DEUDA CONSOLIDADA.		DEUDA no consolidada segun los respectivos tipos.
	Del 5 por 100.	Del 4 por 100.	
3.ª parte en el acto de la adjudicacion. ....	40,000	20,000	»
1.ª octava ... ..	»	»	30,000
2.ª idem... ..	»	»	30,000
3.ª idem.....	»	»	30,000
4.ª idem.....	20,000	»	10,000
5.ª idem.....	10,000	20,000	»
6.ª idem.....	10,000	20,000	»
7.ª idem. . . . .	10,000	20,000	»
8.ª idem... ..	10,000	20,000	»
	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>

2.º Que á los compradores que hicieron el pago de la primera octava parte en efectos de la deuda consolidada, se les tomen cuenta en las sucesivas la cantidad entregada, siempre que en total completen las respectivas de cada una de las clases de papel.

3.º Que el pago de los residuos en metálico se puede verificar con arreglo á las leyes de 1.º de abril de 1837 y 16 de julio de 1840, cualquiera que sea la época en que hayan sido ó fueren rematadas las fincas. La Regencia declara no hay motivo para deliberar sobre los demas puntos consultados, pues la junta de ventas debe conocer que siendo una resolcion general para todos los compradores el decreto de la Regencia que queda espresado, lo mismo comprende á los que lo hayan sido, que á los que lo sean en lo sucesivo; asi como tambien es escusado tratar de si es ó no admisible la deuda conocida con el nombre de posterior cuando no hay ley que disponga lo sea.— De orden de la Regencia lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

La direccion, al trasladar á V. S. la preinserta resolcion, ha estimado oportuno, de acuerdo con la junta de ventas, hacerle las prevenciones siguientes:

1.ª Que en los pagos de quintas partes se ad-

mitan únicamente por esas oficinas documentos de deuda consolidada, cubriendo su importe con los dos tercios en títulos de 5 por 100, y uno con los del 4; pero cuidando muy particularmente de no admitir en estos ni en los demas plazos, extractos de inscripcion que no esten inscritos á favor del mismo comprador.

2.ª Que no se admitan en los pagos de octavas partes que se satisfacen en deuda sin interés, láminas de esta clase posteriores al 29 de febrero de 1836, ni las de deuda pasiva ó diferida extranjera. Tampoco son admisibles por ahora las que tienen un endoso á favor del Rey ó de la casa real, esté ó no testado.

3.ª Que cuando se satisfagan en deuda consolidada plazos que esten ya vencidos, no se abonen los intereses devengados de los créditos mas que hasta el dia del vencimiento de aquellos.

4.ª Que los abonos que establece la escala decretada en 9 de diciembre último, rectificada en 31 del mismo, sobre el importe de los plazos que se anticipen, se entiendan solo para la parte de estos que los compradores cubran con deuda consolidada, y de ningun modo para la que lo sea con deuda sin interés.

5.ª Los compradores que tengan satisfechas las primeras octavas partes en deuda consolidada, y soliciten cubrir con la de sin interés la tercera parte del valor total del remate, se les admita en los que resten por pagar, espresándolo asi en las facturas para que conste en estas oficinas generales. En adelante tambien se espresará en ellas, ademas de la fecha del vencimiento, la del dia en que se realizó el pago anterior.

6.ª Que todo pago procedente de quintas ú octavas partes que no llegue á 100 rs. puede admitirse á los compradores en metálico en equivalencia de los efectos públicos que deban entregar; entendiéndose que la regulacion de las quintas partes debe hacerse por el precio que hubieren tenido el dia del remate de las fincas, y el de las octavas por el del dia del vencimiento de cada plazo con arreglo á la ley aclaratoria de 16 de julio de 1840. Cuando no haya cotizacion en los respectivos dias, se tomará en ambos casos la mas alta inmediata anterior ó posterior. En los plazos que se paguen anticipados regirá el cambio mas próximo al dia en que se verifique, sirviéndose de los que se publican en la gaceta oficial, y aumentando siempre el 2 por 100 que está prevenido sobre el valor líquido que resulte en metálico.

7.ª Que á fin de que los pagos guarden un método uniforme y tengan la debida claridad, cuiden las oficinas del ramo de comprender en una factura duplicada como hasta aqui los que procedan de quintas partes, y de los plazos que se satisfagan por los compradores en títulos del 5 y 4 por 100; y en otra separada los que se realicen en deuda sin interés por los tres primeros, y tercio del cuarto, entendiéndose esta disposicion cuando se haga desde luego el pago total del remate, en cuyo caso deberá abonarse solamente el 15 por 100 mar-

cado al anticipo de cinco plazos que resultan rebajada la parte de deuda sin interés que comprende uno de ellos. Solo en el caso de pagarlos todos en deuda consolidada obtendrán el beneficio de 22½ por 100 sobre el importe de los mismos, ó sea el 18 del total importe del remate. Y por último, que cuando los plazos se satisfagan por separado, los pagos de quintas partes se comprendan en una factura; los de octavas en deuda sin interés en otra; el del cuarto plazo en la suya respectiva, y así sucesivamente de los demas según se realicen, con los abonos designados á los que se anticipen y paguen en deuda consolidada.

8.ª «Que esas oficinas de arbitrios se arreglen estrictamente á las prevenciones anteriores, teniendo entendido que de faltar al cumplimiento de ellas y á lo mandado en los decretos á que se refieren sobre admision de documentos y demas, quedan obligadas. bajo de su responsabilidad, á reintegrar á los compradores de los créditos que inutilicen y admitan indebidamente: en lo cual no tendrá esta direccion el menor disimulo por los perjuicios y dilaciones que se ocasionan por no tener presente las disposiciones de la misma.»

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas de arbitrios, esperando de su celo tenga cumplido efecto cuanto se dispone en esta circular, de que le acompaño ejemplares, y de cuyo recibo se servirá darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1841. = Pedro Surrá y Rull. — Sr. Intendente de.....

### ANUNCIOS DE OFICIO.

*El Dr. D. Gregorio de Condon, juez de primera instancia de esta capital y partido.*

Hago saber: Que estando señalado para el remate del ganado lanar que corresponde al concurso de acreedores á los bienes de D. Cristóbal Arroñiz Gil de Palacio, el 11 de junio próximo, de once á doce de la mañana, en las casas del señor juez del concurso, la persona que quiera interesarse en la subasta acuda que se admitirán sus proposiciones siendo arregladas á las condiciones con que se ha de realizar el remate. Cáceres 29 de mayo de 1841. = Dr. D. Gregorio de Condon. = Por mandado del señor juez, Juan Medraño Borrega.

*Tesorería de rentas nacionales de la provincia de Cáceres.*

MES DE ABRIL DE 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en la caja de totales de esta tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes é instrucciones, á saber:

CARGO.		Reales en.
<i>Existencia que resulta en fin de marzo último</i>		
Recibido por provinciales.	71630.	16
Paja y utensilios.	471034.	24
Subsidio industrial.	200036.	20
Frutos civiles.	24224.	29
Penas de Cámara.	8738.	7
Manda pia.	19417.	32
Salitre, azufre y pólvora.	106.	6
Aduanas.	6935.	
Comisos.	574.	18
Tabacos.	309.	9
Sal.	331672.	26
Papel Sellado.	89388.	
Documentos de giro.	15545.	18
Fondo del resguardo.	60.	
Descuento gradual de sueldos.	154.	22
Arbitrios de cuerpos francos.	795.	13
Contribucion extraordinaria de guerra, territorial y pecuaria é industrial.	2479.	24
Participes.	96394.	12
Depósitos.	29502.	18
Fincas de la hacienda pública.	1284.	13
Alcance de empleados.	25.	
Derechos de lanzas.	1004.	4
Reintegros.	5400.	
Portazgos.	4582.	22
	320.	
<b>Total cargo.</b>	<b>1379416.</b>	<b>27</b>

DATA.		
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	130603.	16
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	43508.	26
Por consignaciones al banco español de san Fernando por la 3ª parte de valores de tabacos, pólvora y 5ª de papel sellado.	115538.	1
Por idem á la empresa de guarda-costas por el 10 por 100 de tabacos y aduanas.	33225.	32
Por devoluciones de todas clases.	82597.	22
Por satisfecho á libranzas de la direccion general de rentas.	36000.	
Por trasladado á la caja de líquidos del tesoro público.	881571.	26
<b>Total data.</b>	<b>1323045.</b>	<b>20</b>

RESUMEN.		
Importa.	} El cargo. . . . . 1379416.27 La data. . . . . 1323045.20	
<i>Existencia para 1º de mayo</i>		56370.7

LA CUAL SE HALLA:

En metálico correspondiente á la hacienda pública.	3923.	18
En idem idem á participes.	52446.	23
<b>Igual.</b>	<b>56370.</b>	<b>7</b>

Cáceres 15 de mayo de 1841. = Juan Dámaso Mateos. = P. O. D. S. C., Manuel Nogales Delicado. = V.º B.º Nuñez.

Estado demostrativo de los cantidades que han ingresado en la caja de líquidos de dicha tesorería y depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	<i>Reales vn.</i>
<i>Existencia que resultó en fin de marzo último . . . . .</i>	26069,32
Por reintegrado á esta caja por individuos del Ministerio de Hacienda . . . . .	185,26
Por trasladado á la misma de la caja de totales en metálico por consignaciones . .	790469,25
Por idem idem en suministros y pagarés de los 200 millones . . . . .	91102, 2
Por idem de la tesorería de corte en metálico por giros hechos contra la misma . .	124798
Por consignaciones de la centralización de billetes. . . . .	124798
Por idem y giro de caudales . . . . .	10852
<b>Total cargo. . . . .</b>	<b>1168273,15</b>

**DATA.**

Por satisfaceo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia . . . . .	46122,26
Por idem al de la Guerra. . . . .	701560, 4
Por idem al de Hacienda. . . . .	7525,12
Por idem al de la Gobernacion de la Península. . . . .	7500
Por idem á libranzas del tesoro público. . .	44000
Por idem á billetes del tesoro y amortizados pagarés. . . . .	7500
Por idem al banco español de S. Fernando por la extraordinaria de guerra anterior. .	11,31
Por remesado á la tesorería de corte en pagarés y billetes del tesoro. . . . .	135650
Por consignaciones de la centralización de billetes. . . . .	124798
<b>Total data. . . . .</b>	<b>1069498, 5</b>

**RESUMEN.**

Importa	}	el cargo . . . . .	1168273,15
		la data . . . . .	1069498, 5

*Existencia para 1º de mayo de 1841. . . . .* 98775,10

*La cual se halla:*

<b>En metálico. . . . .</b>	<b>98775,10</b>
<b>Igual . . . . .</b>	<b>98775,10</b>

Cáceres 15 de mayo de 1841. = Juan Damaso Mateos. = P. O. D. S. C., Manuel Nogales Delicado. = V.º B.º, Nuñez.

El día 20 de junio próximo, de once á doce de su mañana, se ha de rematar en la plaza constitucional de esta ciudad, la obra que hay que hacer para reedificar

la fachada de las casas consistoriales.

Los licitadores á ella pueden informarse de las condiciones y presupuesto de dicha obra, en la secretaria de ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el expediente instruido al efecto. Plasencia 29 de mayo de 1841. = José María Fermin Dorado.

*Estravio de una yegua.*

Francisco Nevado, alcalde único constitucional de este lugar de Cordobilla, hago saber: que el día 21 del actual se estravió del sitio del Chorrero, término de este pueblo, una yegua propia de Bartolomé Herrera, administrador estanquero del mismo, cuyas señas se estampan á continuación: pelo tordo, estatura mediana, edad ocho años, serrana; las crines y cola mas parte negra que blanca, la oreja izquierda bastante despuntada, hierro bastante bajo en la nalga derecha cuya figura es como de parrilla, herrada de las manos con herraduras bastante gastadas, y sangrada de la bragada derecha. La persona que sepa su paradero dará aviso á su dueño, quien le gratificará. Cordobilla 27 de mayo de 1841 = El alcalde constitucional, Francisco Nevado. = El secretario de ayuntamiento, Juan Gonzalez Quevedo.

*Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin número 65.*

*Provincia de Guadalajara.*

D. Domingo Grau remató un olivar con 9 olivos, en el Nogueron, del convento de monjas Franciscas de Almonacid de Zorita, en. . . . .	185
El mismo remató otro con 9 idem en la Cuesta del Gordon, de id., en. . . . .	185
El mismo remató otro con 13 id. en el Gorgontou, de id., en. . . . .	200
El mismo remató otro con 90 id. detrás de Santiago, de id., en. . . . .	1650
El mismo remató otro con 28 id. encima de el Sabado, de id., en. . . . .	785
El mismo remató otro con 8 idem en el Barranco del Ponton, de id., en. . . . .	365
El mismo remató otro con 15 id. en el Barranco, de id., en. . . . .	220
El mismo remató otro de 10 id. con 2 posturas en el Barco, de id., en. . . . .	485
El mismo remató otro con 40 id. en el Barranco del Ponton, de id., en. . . . .	285
El mismo remató otro con 115 id. en el Barranco del Medio, de id., en. . . . .	2130
El mismo remató otro con 66 olivos en el Pollo, término de Albalate de Zorita, del convento de monjas de id., en. . . . .	1610
El mismo remató otro con 18 idem en Martin Melgar, de id., en. . . . .	905

*(Se continuará.)*